

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MUUZARELLA, MEZCLA DE QUESO CON GRASA VEGETAL COMESTIBLE.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: MUUZARELLA, MEZCLA DE QUESO CON GRASA VEGETAL COMESTIBLE.

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente con etiqueta donde se lee: “DEL PASTO MUUZARELLA, mezcla de queso con grasa vegetal comestible. Grasa vegetal: 10%, Grasa Láctea: 10%,”



Composición merceológica: Preparación alimenticia a base de agua, grasa vegetal, proteína láctea, ácido láctico, cloruro de sodio, almidón citratos y saborizante.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

Después de haber sido identificada la mercancía objeto de análisis, y cumpliendo con la normativa establecida es necesario recurrir a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario (SAC), la Regla 1). La cual dispone que la clasificación Arancelaria legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de las Secciones o de capítulo.

En ese orden de ideas, la Nomenclatura del Sistema Arancelario comprende la partida 21.06, la cual ampara a los “Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”

Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).

De conformidad al reporte merceológico, la mercancía en consulta se trata de una preparación alimenticia constituida por una mezcla de producto lácteo, conteniendo además de almidón, grasa vegetal, grasa láctea, ácido láctico, con adición de saborizantes y aromatizantes que le dan ese olor característico a lácteo, elaborada a partir de leche semidescremada pasteurizada que resulta de una concentración de proteína láctea. Es considerado como sucedáneo del queso, por lo que el producto, con tales características, es susceptible de clasificar en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.60.00	- - Sucedáneos de productos lácteos, incluso conteniendo productos de las partidas 04.01 a 04.06. – Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de consulta es el MUUZARELLA, MEZCLA DE QUESO CON GRASA VEGETAL COMESTIBLE, cuya preparación a base de grasa láctea, grasa vegetal comestible, entre otros. Por lo que con base a los argumentos mencionados con anterioridad, en cuanto se trata de un sucedáneo de producto lácteo, se determina que su clasificación arancelaria corresponde en el inciso 2106.90.60.00 arriba detallado, por lo que resulta improcedente la aplicación del inciso arancelario sugerido por la sociedad peticionaria en partida 19.01.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.